



ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR EL QUE SE DETERMINA OTORGAR UN APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO FAMILIAR AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Acuerdo del 09 de noviembre de 2021.

I. CONSIDERACIONES

1. Facultades del Consejero Presidente para emitir el presente acuerdo

El Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, según lo establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este precepto constitucional otorga la facultad del Consejo para expedir los reglamentos y acuerdos generales con el fin de regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de conformidad con lo que establezca la ley.

El artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura las siguientes: supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos, y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia; y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

En el Manual de Percepciones del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza se prevé un apoyo para fomentar el desarrollo familiar¹. Consiste en el apoyo económico que se otorga a los servidores públicos para coadyuvar en el desarrollo familiar y en su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

¹ El manual se aprobó por el Consejo de la Judicatura del Estado mediante el acuerdo C-187-B/2015, de fecha 10 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado faculta al Consejero Presidente para resolver los asuntos cuya atención no admita demora, dando cuenta al Consejo en la siguiente sesión.

De las anteriores premisas legales se obtiene que el Consejo tiene la facultad legal de otorgar un apoyo para fomentar el desarrollo familiar y establecer los términos y condiciones para ello. Aunado a que el Consejero Presidente tiene la atribución de emitir los acuerdos que no admitan demora.

El presente asunto no admite demora porque busca fomentar el desarrollo de la familia a favor de las personas trabajadoras activas del Poder Judicial del Estado en tiempos de crisis económica y de pandemia de covid-19, y es preferible decidir su otorgamiento de manera rápida y eficaz para compensar los gastos personales que realizan en el ejercicio de sus funciones laborales.

En conclusión, el suscrito Consejero Presidente tiene la facultad para emitir el presente acuerdo y dar cuenta de éste en la próxima sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para su ratificación.

2. Justificación del otorgamiento del apoyo para fomentar el desarrollo familiar

El suscrito Consejero Presidente estima procedente otorgar al personal activo del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza un apoyo para fomentar el desarrollo familiar, que tiene como fundamento legal el Manual de percepciones de este poder público al que ya se aludió en el apartado anterior.

El suscrito considera importante establecer, en primer lugar, el marco normativo relevante que justifica el otorgamiento de este apoyo, así como las razones fácticas. En segundo lugar, se establecerán los lineamientos para su otorgamiento. En tercer lugar, se razonará sobre la necesidad del tratamiento normativo diferenciado que se hace entre el personal activo y no activo del Poder Judicial, pues a estos últimos no se destina este apoyo.

El apoyo se define de la siguiente manera: apoyo económico que se



otorga a los servidores públicos para coadyuvar en el desarrollo familiar y en su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El suscrito Consejero Presidente recuerda que el Consejo de la Judicatura emitió el manual mediante el acuerdo C-187-B/2015, en uso de sus facultades reglamentarias de administración de este poder público y como órgano de gobierno judicial encargado de velar por las garantías de la independencia judicial.

El Consejo es el órgano de gobierno judicial que cuenta con la facultad de supervisar el desempeño de las personas servidoras públicas y tomar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

El artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el órgano encargado de administrar el Fondo para el mejoramiento de la administración de justicia (FMAJ). Y el artículo 152, fracción V y VII, de esta ley, señala que su patrimonio se usará para sufragar gastos de estímulos, recompensas de empleados y empleadas del Poder Judicial, así como cualquier otro objetivo que disponga el Consejo.

Ahora bien, el Consejero Presidente reconoce que actualmente la conciliación de la vida laboral con la vida personal depende de dinámicas familiares diferenciadas en las que el factor económico impacta considerablemente.

Las personas servidoras públicas que trabajan de manera efectiva en el Poder Judicial son ante todo personas que tienen un familia y que tienen necesidades apremiantes, las cuales se acentuaron con la pandemia de covid-19 que sigue estando latente.

El Consejero Presidente pone de manifiesto que las personas trabajadoras activas asumen gastos en el ejercicio de su cargo, como es la gasolina, lo cual no es un gasto menor. Actualmente, la circulación vial es extenuante y el costo de la gasolina es alto.

Asimismo, las y los servidores públicos de la administración de justicia

cuentan con jornadas largas de trabajo. Su labor es necesaria en días inhábiles y les demanda un esfuerzo mayor en demérito del tiempo familiar.

De ahí que el propósito de otorgar este apoyo es, precisamente, para fomentar el desarrollo familiar, en su vertiente de compensar los gastos económicos y el tiempo que demanda el trabajo en la administración de justicia.

Una vez establecido el marco normativo aplicable, razones fácticas y el propósito que justifican el apoyo, se establecen los lineamientos para su otorgamiento. Los lineamientos se enumeran a continuación:

1. El apoyo para fomentar el desarrollo familiar consiste en una cantidad económica que se otorgará al personal activo del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza al 10 de noviembre de 2021. Se entiende por personal activo que realiza un trabajo efectivo y directo en cualquier órgano de este poder público.
2. El apoyo se calcula con base en los niveles tabulares correspondientes al cargo o cargos que tienen las personas servidoras públicas. Su otorgamiento es proporcional al tiempo laborado generado, tanto por el desempeño de algún cargo como por una comisión o prestación de servicio profesional o programa.

En el caso de duda sobre el monto que deban recibir las personas servidoras públicas, se deberá preferir aquél correspondiente a la naturaleza de las funciones que realizan.

3. El apoyo se otorgará en dos partes de diferente fecha cada una. La primera parte se proporcionará el 10 de noviembre de 2021, y la segunda parte durante el mes de diciembre 2021 previo acuerdo del Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.
4. La forma en que se otorgará el apoyo será por medio de transferencia bancaria en las cuentas por medio de las cuales las personas servidoras públicas reciben nominalmente su sueldo, de la misma manera en el caso de los consejeros del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; salvo el caso de los escoltas, quienes lo recibirán por medio de cheque.



5. La cantidad total y las personas servidoras públicas a que se refiere este punto se describen en las siguientes tablas:

Apoyo para Fomentar el Desarrollo Familiar 2021

NIVEL	Apoyo Neto
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TM01	147,594.79
MAGISTRADOS PRESIDENTES DE SALA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TM02	141,162.52
MAGISTRADOS DE SALA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TM03	141,162.56
MAGISTRADOS TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	94,108.24
MADISTRADOS DE TRIBUNAL DISTRITAL	80,000.00
JUECES TCJ01	75,943.96
CONSEJEROS NIVEL MAGISTRADO	94,108.53
ESCOLTA	14,500.00

NIVEL	*MONTO DEL ESTIMULO (EQUIVALENTE EN DIAS DEL SUELDO NETO)
JUDICIALES TCJ02-TCJ13	30
ADMINISTRATIVOS DE TCA01-TCA15	30
ADMINISTRATIVOS DE TCA16-TCA17	40
ADMINISTRATIVOS DE TCA18	45
ADMINISTRATIVOS TCA19-TCA20	50
ADMINISTRATIVOS DE TCA21-TCA24	70
DEFENSORIA TID01-TID10	30
DEFENSORIA TID11	45
TID12-TID14	50
TID15-TID16	70

Estas cantidades y porcentajes se otorgarán en dos partes conforme al punto 3 de los presentes lineamientos.

6. Respecto al Consejo de la Judicatura, específicamente sobre el Consejero Magistrado del Tribunal Distrital, el Consejero Juez de Primera Instancia, y los consejeros designados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, recibirán también el apoyo en términos proporcionales.
7. Las personas agentes que prestan servicios de escolta serán acreedores al apoyo tomando como base una percepción neta mensual de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
8. El apoyo se otorgará con cargo al fondo para el mejoramiento de la administración de justicia en el caso de juezas, jueces,

magistradas y magistrados. Para el resto del personal el apoyo se dará con cargo al fondo mencionado y, en su caso, con cargo a la partida respectiva del presupuesto de egresos del Poder Judicial, según lo estime pertinente la Oficialía Mayor de este poder público.

9. En el caso del personal que tenga o haya tenido durante el año 2021 alguna licencia no remunerada, será acreedor al apoyo en proporción al tiempo laborado.

10. El apoyo es de naturaleza extraordinaria y se otorga por única ocasión, por lo que no cuenta con carácter nominal y ordinario.

Su otorgamiento no genera una obligación para hacerlo en lo futuro, pues es facultad del Consejo de la Judicatura establecer los términos y condiciones para ello conforme al manual referido en el presente acuerdo.

11. El apoyo no se otorgará a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que ya se encuentren disfrutando de su pensión; al personal que estuviera comisionado en otras instituciones distintas al Poder Judicial del Estado o en el sindicato respectivo; y al personal que haya estado de licencia médica durante el año 2021.

El suscrito Consejero Presidente considera que la distinción que se hace en el punto 11 de estos lineamientos, en cuanto que el personal no activo no recibirá el apoyo, es una distinción normativa justificada que encuentra su fundamento constitucional en el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el Consejero Presidente recuerda que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la tesis de jurisprudencia 9/2016 que no toda diferencia de trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos².

² Tesis P.J. 9/2016. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. Gaceta del Semanario Judicial de



En efecto, el apoyo persigue un fin constitucionalmente válido pues se trata de fomentar el desarrollo familiar, en su vertiente de compensar los gastos económicos y el tiempo que demanda el trabajo en la administración de justicia. Esto tiene fundamento legal en el artículo 4 de la Constitución General.

Es una medida necesaria ante la imposibilidad de hacer aumentos de sueldo al personal debido a la crisis económica. En este sentido es necesaria para coadyuvar con el personal activo a compensar los gastos que realizan con motivo del trabajo y, sobre todo, por el tiempo que invierten en él.

A diferencia del personal que no se encuentra activo, como es el personal pensionado o que ha estado de licencia sin goce de sueldo, quienes realizan un trabajo efectivo realizan gastos e invierten tiempo en el trabajo que no hacen los demás.

Respecto al personal pensionado, éste recibe su pensión de manera puntual y ya no se ven inmersos en la dinámica laboral que impacta en la vida personal.

Además, específicamente sobre las y los jueces y magistrados ellos reciben el apoyo con cargo al fondo para el mejoramiento de la administración de justicia y no con cargo al presupuesto de egresos.

El apoyo no es un ingreso que forme parte de la remuneración constitucional de las y los juzgadores pensionados a que se refiere el artículo décimo del acuerdo C-36/2005-C, pues la finalidad que persigue no es la de constituir un incentivo o un estímulo, como tampoco se otorga nominalmente como el sueldo a las y los servidores públicos.

Asimismo, es proporcional en razón de la cantidad económica que se otorga que es considerable y de gran apoyo para el personal.

El apoyo es una cantidad económica que el Consejo de la Judicatura otorga en sus facultades discrecionales como órgano de administración del Poder Judicial del Estado y del fondo para el mejoramiento de la administración de Justicia, de conformidad con los artículos 57 y 150 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza³. Por lo que hace al presupuesto de egresos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, en su ámbito competencial, también ejerce sus facultades legales que permiten destinar parte de él al apoyo en mención.

De esta manera, el otorgamiento del apoyo está supeditado a las circunstancias y al contexto razonable económico y administrativo que analice el Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los términos y lineamientos que éste órgano establezca.

II. DECISIÓN

Primero. Se autoriza otorgar el apoyo para fomentar el desarrollo de la familia a todo el personal activo del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos y condiciones precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo. El apoyo para fomentar el desarrollo familiar se otorgará de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. El apoyo para fomentar el desarrollo familiar consiste en una cantidad económica que se otorgará al personal activo del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza al 10 de noviembre de 2021. Se entiende por personal activo que realiza un trabajo efectivo y directo en cualquier órgano de este poder público.
2. El apoyo se calcula con base en los niveles tabulares correspondientes al cargo o cargos que tienen las personas servidoras públicas. Su otorgamiento es proporcional al tiempo laborado generado, tanto por el desempeño de algún cargo como por una comisión o prestación de servicio profesional o programa.

En el caso de duda sobre el monto que deban recibir las personas servidoras públicas, se deberá preferir aquél correspondiente a la naturaleza de las funciones que realizan.

³ Asimismo, el artículo 4 del Reglamento del fondo para el mejoramiento de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, dispone que el fondo será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo de la Judicatura.

El mismo reglamento establece en el artículo 5, fracciones V y VI, que el Consejo de la Judicatura tiene como facultades respecto al fondo las siguientes: acordar los criterios generales de operación y administración del fondo; y discutir, aprobar y, en su caso, expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de su competencia que sean necesarias para el buen funcionamiento del fondo.



3. El apoyo se otorgará en dos partes de diferente fecha cada una. La primera parte se proporcionará el 10 de noviembre de 2021, y la segunda parte durante el mes de diciembre 2021 previo acuerdo del Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.
4. La forma en que se otorgará el apoyo será por medio de transferencia bancaria en las cuentas por medio de las cuales las personas servidoras públicas reciben nominalmente su sueldo, así como el de los consejeros del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, salvo el caso de los escoltas, quienes lo recibirán por medio de cheque.
5. La cantidad total y las personas servidoras públicas a que se refiere este punto se describen en las siguientes tablas:

Apoyo para Fomentar el Desarrollo Familiar 2021

NIVEL	Apoyo Neto
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TM01	147,594.79
MAGISTRADOS PRESIDENTES DE SALA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TM02	141,162.52
MAGISTRADOS DE SALA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TM03	141,162.56
MAGISTRADOS TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	94,108.24
MADISTRADOS DE TRIBUNAL DISTRITAL	80,000.00
JUECES TCJ01	75,943.96
CONSEJEROS NIVEL MAGISTRADO	94,108.53
ESCOLTA	14,500.00

NIVEL	*MONTO DEL ESTIMULO (EQUIVALENTE EN DIAS DEL SUELDO NETO)
JUDICIALES TCJ02-TCJ13	30
ADMINISTRATIVOS DE TCA01-TCA15	30
ADMINISTRATIVOS DE TCA16-TCA17	40
ADMINISTRATIVOS DE TCA18	45
ADMINISTRATIVOS TCA19-TCA20	50
ADMINISTRATIVOS DE TCA21-TCA24	70
DEFENSORIA TID01-TID10	30
DEFENSORIA TID11	45
TID12-TID14	50
TID15-TID16	70

Estas cantidades y porcentajes se otorgarán en dos partes conforme al punto 3 de los presentes lineamientos.

6. Respecto al Consejo de la Judicatura, específicamente sobre el Consejero Magistrado del Tribunal Distrital, el Consejero Juez de Primera Instancia, y los consejeros designados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, recibirán también el apoyo en términos proporcionales.
7. Las personas agentes que prestan servicios de escolta serán acreedores al apoyo tomando como base una percepción neta mensual de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
8. El apoyo se otorgará con cargo al fondo para el mejoramiento de la administración de justicia en el caso de juezas, jueces, magistradas y magistrados. Para el resto del personal el apoyo se dará con cargo al fondo mencionado y, en su caso, con cargo a la partida respectiva del presupuesto de egresos del Poder Judicial, según lo estime pertinente la Oficialía Mayor de este poder público.
9. En el caso del personal que tenga o haya tenido durante el año 2021 alguna licencia no remunerada, será acreedor al apoyo en proporción al tiempo laborado.
10. El apoyo es de naturaleza extraordinaria y se otorga por única ocasión, por lo que no cuenta con carácter nominal y ordinario.

Su otorgamiento no genera una obligación para hacerlo en el futuro, pues es facultad del Consejo de la Judicatura establecer los términos y condiciones para ello conforme al manual referido en el presente acuerdo.
11. El apoyo no se otorgará a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que ya se encuentren disfrutando de su pensión; al personal que estuviera comisionado en otras instituciones distintas al Poder Judicial del Estado o en el sindicato respectivo; y al personal que haya estado de licencia médica durante el año 2021.

Tercero. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado para que realice las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.



Una vez hecho lo anterior, la Oficialía Mayor deberá rendir ante este Consejo de la Judicatura un informe pormenorizado a más tardar el 15 de diciembre del presente año en el que se detalle: la fecha o fechas en que se hizo el pago del apoyo a todo el personal del Poder Judicial; el mecanismo utilizado, conforme a este acuerdo, para el pago del apoyo a las y los servidores públicos; y las cantidades liquidadas por el concepto del apoyo autorizado y del monto total erogado por ese concepto. La Oficialía Mayor, junto con el informe referido, deberá remitir al Consejo las constancias que acrediten la información referida.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado para que comunique el presente acuerdo a las demás autoridades competentes para su conocimiento y su debido cumplimiento. La Secretaría deberá girar las instrucciones necesarias para la debida publicación del presente acuerdo en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Quinto. En la próxima sesión del Consejo, el suscrito Presidente dará cuenta al Pleno con el presente acuerdo para que se ratifique por sus integrantes.

De esta manera, el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, Miguel Felipe Mery Ayup, emite este acuerdo actuando ante la maestra Elsa María del Pilar Flores Velázquez, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

Este acuerdo se incluyó en la lista de acuerdos en la misma fecha de su suscripción.

MTRO. AGHG.